



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 287-2025-UNIFSLB

Bagua, 07 de noviembre del 2025.

VISTO:

El Informe N°043-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 18 de diciembre de 2024; Oficio N°1730-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de diciembre de 2024; Informe N°1855-2024- UNIFSLB, de fecha 26 de diciembre de 2024; Informe N°079-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, de fecha 31 de diciembre del 2024; Informe N°753-2024-UNIFSLB/DGA-URH, de fecha 31 de diciembre del 2024; Memorándum N°3063-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de diciembre del 2024; Informe N°002-2025-UNIFSLB/DGA-UTC-AC, de fecha 31 de enero del 2025; Oficio N°245-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 05 de febrero del 2025; Informe N°039-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 5 de marzo del 2025; Oficio N°539-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de marzo del 2025; Informe N°196-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de junio del 2025; Informe N°2541-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 17 de julio del 2025; Oficio N° 1482-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 21 de julio del 2025; Informe Jurídico N°293-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 03 de noviembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con el Informe N° 043-2024-UNIFSLB/VPA/CA, su fecha 18 de diciembre del 2024, el Presidente de la Comisión de Admisión de la UNIFSLB; remite al Vicepresidente de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Solicitud pago del personal que participaron en el proceso de examen quinto año de educación secundaria 2024"*.

Que, a través del Oficio N° 1730-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 23 de diciembre del 2024, el Director General de Administración de la UNIFSLB; remite a la Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB; indicando en el asunto: *"Solicitud de disponibilidad y certificación presupuestal"*; asimismo, se precisa lo siguiente: *"(...) por tal se solicita disponibilidad y certificación presupuestal por el importe de S/. 21,350.00 (veintiún mil trescientos cincuenta con 00/100 soles) (...)"*.

Que, por medio del Informe N°1855-2024-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 26 de diciembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Se emite certificación de crédito presupuestario nota N°0000001699, para el pago del personal que participo en el proceso del examen del quinto año de educación secundario 2024"*; asimismo, refiere lo siguiente: *"(...) la Certificación de crédito presupuestal (CCP) según el siguiente detalle (...)"*.

CLASIFICADOR	META	FF	DESCRIPCIÓN	MONTO
2.5.3 1.1 99	029	RD R	A OTRAS PERSONAS NATURALES	21, 350.00
TOTAL				S/ 21, 350.00

Que, mediante el Informe N° 079-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, de fecha 31 de diciembre del 2024, el Técnico III de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Se remite compromiso SIAF del pago a favor del personal que participo en el proceso de Examen de Quinto Año de Educación Secundaria 2024"*; refiriendo en el mismo: *"(...) se encuentra registrado con el Expediente SIAF 0000002113 y Registro de Certificado y Compromiso Anual 0000001699, por el concepto de subvención económica a favor del personal que participo en el proceso (...)"*.

Que, mediante Informe N°753-2024-UNIFSLB/DGA-URH, su fecha 31 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Se remite compromiso SIAF del pago del personal que participó en el proceso de Examen de Quinto de Secundaria 2024"*; refiriendo en el mismo: *"(...) se comunica que con INFORME N° 079-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, informa la realización del Compromiso Anual y Mensual conforme a lo solicitado, el mismo que se encuentra registrado con el Expediente SIAF 0000002113 corresponde a la"*



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Certificación de Crédito Presupuestario 0000001699, por el concepto de subsanación económica a favor del personal que participo en el proceso del examen de quinto de secundaria 2024”.

Que, a través de Memorándum N° 3063-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 31 de diciembre del 2024, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Sírvase continuar con el trámite de pago*”; refiriendo en el mismo: “(...) autorizarle continuar con el trámite de devengado y giro (...)”.

Que, mediante Informe N°002-2025-UNIFSLB/DGA-UTC-AC, su fecha 31 de enero del 2025, el Ejecutivo de Contabilidad de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Devolución de expediente*”; refiriendo en el mismo: “(...) III. ANALISIS: del expediente contenido en el Memorándum N° 3036-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, concerniente al pago al personal que participo del examen de quinto de secundaria 2024, este se devengo con fecha 31 de diciembre de 2024; que estando a la espera el documento Resolutivo de Aprobación del Pago, a la fecha al no haberse tramitado dicha autorización, es pertinente realizar la devolución del expediente en mención para las acciones administrativas que correspondan (...)”.

Que, mediante Oficio N°245-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 05 de febrero del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Solicito opinión legal de reconocimiento de deuda para el pago del personal que participó en el proceso del Examen de Quinto de Secundaria 2024*”; refiriendo en el mismo: “(...) con la finalidad de solicitar opinión legal para continuar con las acciones administrativas correspondientes”.

Que, con el Informe N°039-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 5 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Se informa procedimiento*”; refiriendo en el mismo: “(...) 17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP: 15.5 otros medios de pago electrónicos y digitales, para los casos que establece la Dirección General del Tesoro Público (...)”.

Que, a través del Oficio N°539-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de marzo del 2025, el Director General de Administración, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Solicito opinión legal respecto del reconocimiento de deuda de pago del personal que participo en el Examen de Quinto de Secundaria 2024*”; refiriendo en el mismo: “*Opinión técnica legal si es procedente o improcedente el reconocimiento de deuda (...)*”.

Que, por medio del Informe N°196-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Respecto de reconocimiento de deuda*”; refiriendo en el mismo: “(...) se requiere a la Unidad de abastecimiento informe técnico concluyente (...)”.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, mediante el Informe N° 2541-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 17 de julio del 2025, el Jefe de la Unidad Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Se informa respecto reconocimiento de deuda de pago del personal que participo en el Examen de Quinto de Secundaria 2024"*; asimismo, concluye lo siguiente: *"(...) al no existir en el expediente acto resolutivo para el pago de personal que participó en el proceso del examen de quinto año de secundaria 2024; dicha solicitud de reconocimiento de deuda carecería de sustento legal para ser procedente (...)"*.



Que, con el Oficio N° 1482-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de julio del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Remito información solicitada sobre reconocimiento de deuda del personal que participó en el Examen de Quinto de Secundaria 2024"*; refiriendo en el mismo: *"(...) Se remite el informe de 22 folios, con el propósito que sean revisados y considerados conforme a los fines que estime necesario (...)"*.

Que, mediante Informe Jurídico N°293-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 03 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Respecto de reconocimiento de deuda de pago del personal que participo en el Examen de Quinto de Secundaria"*; asimismo, concluye lo siguiente: *"(...) Opina que resulta improcedente el reconocimiento de deuda de pago del personal que participo en el Examen del Quinto de Secundaria 2024, toda vez que no cumple con los requisitos formales que exige la normativa (...)"*.

El Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente: *"Artículo 17°.- Gestión de pagos: 17.1) La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3) La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)"*.

En consecuencia, corresponde a la dirección general de administración, emitir actos resolutivos en materia de reconocimiento de deuda, previa verificación de los requisitos exigidos para tal acto.

El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del artículo 36. Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala que: *"los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Por su parte el Decreto Legislativo N° 1439 sistema nacional de abastecimiento, refine en el artículo 4°4.1 el sistema nacional de abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la cadena de abastecimiento público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Que, estando en las consideraciones expuestas, resulta declarar: IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda de pago a favor del personal que participó en el examen del quinto de secundaria 2024; por cuanto, no se cuenta con documento administrativo que acredite la formalización del compromiso o la emisión de la conformidad del servicio conforme a lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1645; debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el reconocimiento de deuda de pago a favor del personal que participó en el examen del quinto de secundaria 2024; por cuanto, no se cuenta con documento administrativo que acredite la formalización del compromiso o la emisión de la conformidad del servicio conforme a lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1645.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias involucradas y a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
DGA
Contabilidad.
OPP
Interesado
Archivo